

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 116

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

Los presidentes de comunidad tienen la calidad de munícipes, considerada en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. J. CARMEN CORONA PÉREZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
EDITH ANABEL ALVARADO VARELA
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 117

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman:** la fracción III del artículo 1, el párrafo primero del artículo 245, el artículo 250, el artículo 262, las fracciones I y II del artículo 271, los artículos 489, 494, 500 y 501; **se adicionan:** la fracción VIII al artículo 1, las fracciones XXXVIII a la XLV del artículo 2; los artículos 246 Bis, 247 Bis, un párrafo segundo al artículo 254 recorriendo el párrafo subsecuente, la fracción XI al artículo 271 recorriendo la fracción subsecuente, un segundo párrafo al artículo 273, los artículos 273 Bis y 273 Ter, todos del código financiero para el estado de Tlaxcala y sus municipios, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. ...

I. y II. ...

III. La planeación, programación y presupuestación con perspectiva de género;

IV. a la VII. ...

VIII. Los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas en los planes y programas vinculados al presente Código.

Artículo 2. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVIII. Políticas Públicas con Perspectiva de Género: Conjunto de Políticas orientadas y dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

XXXIX. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XL. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XLI. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

XLII. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XLIII. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XLIV. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XLV. Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género. Son aquellos presupuestos que son planteados a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene en el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, sus necesidades y demandas;

Artículo 245. La planeación del desarrollo del Estado y de sus municipios, estará sujeta a las disposiciones de este título, conforme a las cuales se elaborarán planes, programas y presupuestos respectivos con perspectiva de género, en el marco de un Sistema Estatal de Planeación Democrática, involucrando a la sociedad mediante foros de consulta, orientada al cumplimiento de objetivos que garanticen el desarrollo integral y equilibrado del Estado.

...

Artículo 246 Bis. La Planeación del Desarrollo del Estado estará basada además de lo señalado por el artículo anterior, en los siguientes principios:

I. La Igualdad de Género: Es un principio constitucional que estipula que mujeres y hombres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Consiste en la igualdad sustantiva o real que requiere de mecanismos especiales para el aceleramiento de las mujeres a dicha igualdad, en términos de la ley de la materia, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria;

II. La Perspectiva de Género: Para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

III. La No Discriminación de Género: Consistente en la prohibición de llevar a cabo distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos.

Esta discriminación se expresa en todas las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres, a través de actitudes misóginas y excluyentes, que sitúan a las mujeres

de todas las edades, en desventaja, inequidad, marginalidad y exclusión, y

IV. La Transversalidad de la Perspectiva de Género en lo político, económico, social y cultural, a fin de generar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las mujeres y hombres del Estado. La transversalidad se materializa cuando es operada o realizada por dos o más dependencias administrativas o por dos órdenes de gobierno.

Artículo 247. ...

Artículo 247 Bis. El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboraran sus Planes de Desarrollo incorporando la perspectiva de género, debiendo contemplar:

I. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de las mujeres;

II. Transversalizar la perspectiva de género en todo el plan estatal o municipal de desarrollo, y

III. Acciones para erradicar estereotipos de supremacía masculina, y patrones machistas que generan violencia y discriminación contra las mujeres.

Artículo 250. El Sistema Estatal de Planeación Democrática estará a cargo de las dependencias, entidades y ayuntamientos del Estado quienes deberán participar en la integración de propuestas y estrategias del desarrollo incorporando la perspectiva de género, de manera sistemática y coordinada, considerando de manera obligatoria la participación de la sociedad en la determinación de las políticas para la conducción del desarrollo.

Artículo 254. ...

...

La evaluación a que se refiere al párrafo anterior, deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

...

Artículo 262. Las dependencias y entidades deberán elaborar programas anuales, incorporando la perspectiva de género e incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; congruentes entre sí, conforme a los cuales se ejecutarán las acciones relativas a la actividad de la

administración pública que les corresponda, mismos que servirán de base para elaborar el presupuesto de egresos del Estado y los municipios.

Artículo 271. ...

I. Diseñar la estructura e integración del anteproyecto y proyecto del Presupuesto de Egresos, así como la de expedir el manual para la formulación y aplicación del Presupuesto de Egresos con perspectiva de género a que se refiere este código;

II. Determinar anualmente las sumas definitivas que habrán de incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para cada una de las unidades presupuestales con la debida perspectiva de género, sin que el total de las sumas exceda el pronóstico de los ingresos del ejercicio fiscal;

III. a X. ...

XI. No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XII. Las demás que le confieran las disposiciones de este código u otras leyes.

Artículo 273. ...

El Presupuesto de egresos será elaborado con perspectiva de género, debiendo ser ejercido y evaluado en función de sus logros en el bienestar de mujeres y hombres.

Artículo 273 Bis. Para los efectos del artículo anterior se entiende por Presupuestos Públicos con perspectiva de género, aquellos que son herramientas que contribuyen a la elaboración, instrumentación y evaluación de políticas, programas y presupuestos orientados a la transformación de la organización social hacia una sociedad igualitaria.

La elaboración del Presupuesto de Egresos con enfoque de género, implicará el análisis de los gastos e ingresos gubernamentales reales, en relación a la situación real de las mujeres; comparados con los realizados en relación a la situación real de los hombres, buscando que los recursos destinados impacten de manera igualitaria en favor tanto en favor de las mujeres, como en favor de los hombres.

Artículo 273 Ter. La elaboración del Presupuesto con perspectiva de género tiene como finalidad:

I. Demostrar el reconocimiento de las diferentes necesidades, intereses y realidades que las mujeres y los hombres del Estado de Tlaxcala tienen en la sociedad y las desigualdades subyacentes derivadas de las mismas aportando recursos para abordarlas;

- II. Mejorar la adjudicación de recursos a las mujeres;
- III. Apoyar la incorporación de la perspectiva de género en la economía del Estado;
- IV. Fortalecer la participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas económicas, y
- V. Hacer un seguimiento del gasto público en relación a los compromisos en cuestiones de género y desarrollo, y contribuir al cumplimiento de la Política Nacional Integral y de los instrumentos internacionales en materia de género e igualdad.

Artículo 489. La coordinación entre el Ejecutivo y los ayuntamientos tendrá como propósito principal, estimular el desarrollo equilibrado e integral de las comunidades, impulsando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con base en una amplia participación social.

Artículo 494. La coordinación entre el Ejecutivo y los ayuntamientos deberá armonizar con enfoque de género los procesos de planeación, administración, gasto, supervisión y ejecución, para garantizar la equitativa distribución de los recursos, y hacer posible la justicia social.

Artículo 500. El Estado y los municipios podrán coordinarse en materia de gasto público con el objeto de realizar programas con la debida incorporación de la perspectiva de género, que busquen satisfacer las necesidades colectivas, mediante la realización de obras y prestación de servicios públicos que demande la colectividad, cumpliendo estrictamente con la normatividad aplicable.

Artículo 501. El Congreso establecerá normas que aseguren que el ejercicio del gasto se realice conforme a criterios de oportunidad, igualdad sustantiva, enfoque de género, calidad y eficiencia, que permitan cumplir con las condiciones técnicas de los proyectos y que atiendan a las prioridades del desarrollo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. Por cuanto hace a la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado y los Municipios, el presente decreto entrara en vigor a partir del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

TERCERO. Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este ordenamiento.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. J. CARMEN CORONA PEREZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
EDITH ANABEL ALVARADO VARELA
Rúbrica y sello**

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 118

ARTICULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 48, 49,54 fracciones II, IX, XVI y LX y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a contratar un Crédito Simple con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública Productiva consistente en: Adquisición de camión recolector de basura (una unidad); Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio); Adquisición de una máquina asfáltadora; Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal; Rehabilitación de Unidad Deportiva; y Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público); incluyendo el IVA y los accesorios financieros derivados de la contratación del empréstito, teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al municipio de Apizaco, Tlaxcala (en adelante el Municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto establecido en el presente decreto, y para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste autorizan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización establecida en el presente decreto, se hace previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que con sustento en éste se contrate y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y a los ingresos que al citado municipio le correspondan de las participaciones en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; la presente autorización se hace mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por 20 Diputados de los 20 Diputados

presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten u crédito o empréstito, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por el monto y el destino que se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR	DESTINO DEL CREDITO
APIZACO, TLAXCALA	\$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.)	Inversión Pública Productiva consistente en: <ol style="list-style-type: none"> 1. Adquisición de camión recolector de basura (una unidad); 2. Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio); 3. Adquisición de una máquina asfáltadora; 4. Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal; 5. Rehabilitación de Unidad Deportiva, y 6. Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público)

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo del crédito o empréstito, no comprenderá los intereses y demás accesorios financieros que se devenguen por el propio financiamiento, y el mismo no deberá exceder del 15% del respectivo Presupuesto de Egresos del año fiscal 2017 ó 2018, dependiendo del año de contratación, en términos de lo dispuesto por el inciso

b), de la fracción VI, del artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El importe máximo del crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. El Municipio podrá contratar el crédito autorizado en el presente decreto en el transcurso del ejercicio fiscal 2017 y 2018, inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad en un plazo de hasta cuarenta y cuatro meses contados a partir de la primera disposición del crédito y sin exceder el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el treinta de agosto de dos mil veintiuno.

El Municipio podrá negociar con la institución de crédito, los términos y condiciones del financiamiento que decida contratar.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos de inversión pública productiva a la que destinará los recursos autorizados, el Municipio podrá aportar los recursos faltantes con fondos propios.

ARTÍCULO CUARTO. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el crédito que contrate con base en este decreto, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo acuerdo a lo establecido en la tabla del artículo anterior, sin excluir los gastos y costos relacionados con la contratación de dicho crédito y que se financien sin exceder los porcentajes establecidos en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago o garantía de pago del crédito que contrate y disponga con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los recursos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquéllos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito de que se trate conforme a lo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, otorguen mandato especial e irrevocable al Titular del

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que con cargo a las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones que al Municipio le correspondan, pague las obligaciones derivadas del financiamiento que haya contratado el Municipio con sustento en el presente decreto, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago.

El mandato que se celebre en términos del presente artículo, únicamente podrá modificarse, revocarse o extinguirse, con el consentimiento previo y por escrito de los acreedores, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por el crédito contratado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado y al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que le son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el crédito o financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente decreto, igualmente, para constituir el mandato para formalizar el mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en el contrato que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO. El importe del crédito o empréstito que contrate el Municipio en los ejercicios fiscales 2017 ó 2018 con base en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal que se contrate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 ó 2018, según sea el caso, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con base en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar en crédito o empréstito que hubiere contratado en base al presente decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate el Municipio con sustento en el presente decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos en el Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. El Municipio de Apizaco, Tlaxcala, no podrá ejercer lo autorizado en el presente Decreto, si mantiene adeudos derivados de la contratación de otros créditos, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo Tercero. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al mismo Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y
MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JESÚS PORTILLO HERRERA.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR DEL ESTADO
MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
Rúbrica y sello**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
EDITH ANABEL ALVARADO VARELA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *